auto siguiente, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Auto*

En Madrid, a 21 de julio de 2009.

Antecedente:

Único.—En este Juzgado se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de denuncia procedente de comisaría de Puente de Vallecas, por parte de lesiones de don Ricardo Esteban Córdoba Montes de fecha 31 de diciembre de 2008, sobre lesiones, ocurrido en la localidad de Madrid.

Parte dispositiva:

Incóese juicio de faltas, dando parte de incoación al ministerio fiscal.

Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las actuaciones.

Póngase esta resolución en conocimiento del ministerio fiscal y del perjudicado, a quien se le notificará por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por encontrarse en paradero desconocido, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y apelación en el plazo de tres días.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma don Ángel José Lera Carrasco, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid y su partido.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Ricardo Esteban Córdoba Montes, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 21 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.960/09)

## JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Hago saber: Que por haberse acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid, en diligencias previas número 1.680 de 2009-M, seguidas ante este órgano judicial por el delito de lesiones, se hace público por medio del presente edicto el contenido de la parte dispositiva de las resoluciones de fecha 2 de abril de 2009 y 23 de julio de 2009, recaídas en las presentes actuaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Parte dispositiva:

Incóense diligencias previas, dando parte de incoación al ministerio fiscal.

Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de las actuaciones, en cuanto a la estafa.

Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa, respecto del resto de hechos denunciados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, sirviendo de notificación a doña Elena Puyano, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.956/09)

## JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 20 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 352 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por don Antonio Viejo Llorente, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 20 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 352 de 2008, seguidos por hurto, en el que han sido partes: doña María Virginia Montiel Curé, como denunciante, y don Florencio Martín y don David Stephane Favero, como denunciados, convengo a señalar lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Florencio Martín y don David Stephane Favero, como autores criminalmente responsables de una falta de hurto, anteriormente definida, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 5 euros a cada uno de ellos, estableciéndose una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multas no satisfechas, imponiéndoles expresamente las costas del proceso por partes iguales, debiendo indemnizar con carácter solidario a doña Virginia Montiel Curé en la cantidad de 75 euros.

Notifíquese a las partes en la forma prevista en la Ley, haciendo saber que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Florencio Martín y don David Stephane Favero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.218/09)

## JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Ángel Guirao Llorente, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 741 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia*

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 741 de 2009, en los que han sido partes: el señor fiscal; como denunciante, don Luis Martín Pérez, y como denunciados, don Kiret Memet, doña Mihaela Tataru y doña Elena Tamba, en virtud de las facultades que me ha sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Kiret Memet, doña Mihaela Tataru y doña Elena Tamba, como autores de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, siendo la cuota diaria de 5 euros, para cada uno de ellos, con el apercibimiento de que si no satisfacen voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de tres meses, quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente. Y al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Kiret Memet, doña Mihaela Tataru y doña Elena Tamba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 23 de julo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.790/09)

## JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 136 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 136 de 2009, sobre estafa, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Katiuska Marín Martín, y como denunciados, representante legal de "Telefónica Móviles España, Sociedad Anó-

nima", representante legal de "Myalert" y representante legal de "Mblox".

Que debo absolver y absuelvo a las compañías "Telefónica Móviles España", "Myalert" y "Mblox", en las personas de sus representantes legales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a los representantes legales de las compañías "Telefónica" y "Myalert", expido la presente en Madrid, a 23 de julio de 2009.—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/25.982/09)

## JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.033 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.033 de 2008, sobre hurto, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Ana María Cuevas Martín, en nombre de "Zara", y como denunciado, don Antonio Vargas Martín.

Que debo condenar y condeno a don Antonio Vargas Martín, como autor responsable de una falta intentada de hurto, a la pena de multa de un mes, con cuotas diarias de 6 euros.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Vargas Martín, expido la presente en Madrid, a 24 de julio de 2009.—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/25.983/09)

## JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 540 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 540 de 2009, sobre hurto, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, don José Manuel Ovejero Valladares; como perjudicada, "Hipercor", y como denunciadas, doña María Gema Barrera Carreño y doña Evangelina Guisada Moreno.

Que debo condenar y condeno a doña María Gema Barrera Carreño y a doña Evangelina Guisada Moreno, como autoras responsables de una falta intentada de hurto, a la pena de multa de un mes, con cuotas diarias de 6 euros, para cada una de ellas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Gema Barrera Carreño, expido la presente en Madrid, a 24 de julio de 2009.—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/25.984/09)

## JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 45 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 233 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver como absuelvo a don Javier Peinados Asensio, don Rubén Fernández Bartolomé, don Diego Escribano Angulo, don Daniel Ballesteros Carrasco, don Rubén Ayuso Esteban, don Francisco Estévez Pasca, don Enrique Manuel Carrasco Arrontes, don José Antonio Sánchez Vázquez, don Luis Miguel Pavón Sánchez, don Javier Sánchez Vázquez y don Gregorio Montenegro Oterino de los hechos que han originado estas actuaciones, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Javier Peinados Asensio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 15 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.819/09)

## JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO

Doña María del Mar Jiménez López, secretaria del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 303 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña María del Pilar Silvestre y a doña María José Fuente Guadix, como autoras de una falta de hurto, a la pena de dos meses de multa, con cuota diaria de 6 euros, a cada una de ellas, debiendo indemnizar conjunta y solidariamente al establecimiento "Hipercor" en la suma de 327,59 euros, y al pago de las costas por mitad.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María del Pilar Silvestre de Pedro y a doña María José Fuente Guadix y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.971/09)

## JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1 de 2009 se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Auto*

En Madrid, a 20 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara firme la sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Requiérase de pago a don Abdelhamid Nouar para que abone la multa impuesta en sentencia de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, por una falta de lesiones, y de diez días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, por otra falta de malos tratos, lo que hace un total de 240 euros, y al pago de las costas procesales; y ello en el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, con expreso apercibimiento de que si no satisficiere voluntariamente o por vía de apremio la referida cantidad en el plazo indicado, quedará sujeto, previa declaración de insolvencia, a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos